

Memorial en que las Artes de la Seda de Cordoba hazen manifiestos a su ... Ayuntamiento, los puntos que hallan por mas eficaces, y conducentes al restablecimiento de la Fabrica de Sedas, y en que proponen en fuerza de Real Orden la Planta, y ...

[Córdoba] : [s.n.], 1715

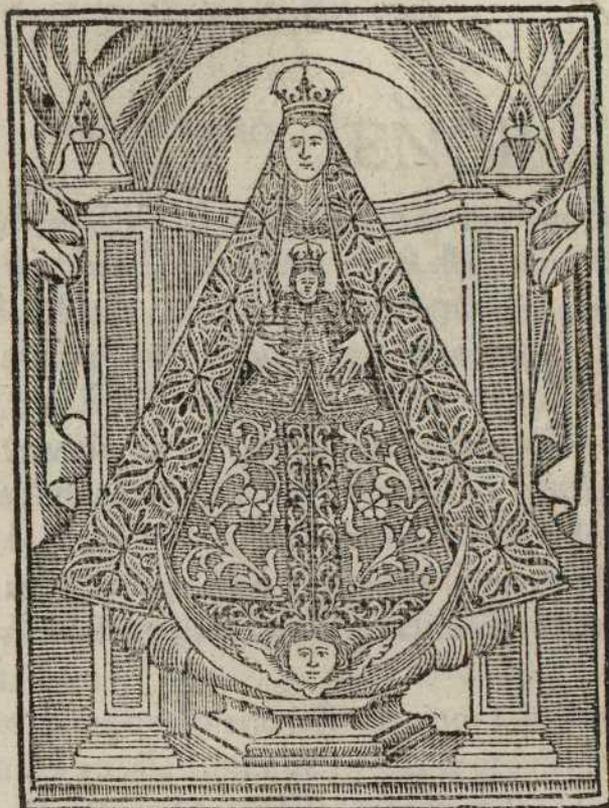
Signatura: FEV-AV-CAJAS-01336

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



MEMORIAL
EN QUE LAS ARTES DE LA SEDA
DESTA CIUDAD DE CORDOVA HAZEN MANIFIESTOS
A SV M.N.Y.M.L. AYUNTAMIENTO, LOS PVNTOS QUE HALLAN
POR MAS EFICACES, Y CONDVCENTES AL RESTABLE-
CIMIENTO DE LA FABRICA DE SEDAS,
Y EN QUE PROPONEN
EN FVERZA DE REAL
ORDEN LA PLANTA, Y EXEPCIONES QUE PVEDEN
PRETENDERLOS FABRICANTES, PARA ADELANTARLAS CON
INVENCION DE OTRAS NVEVAS.
CONSAGRANLO
A LA SOBERANA REYNA DE LOS CIELOS
MARIA SS^{MA}. N^{RA}. S^{RA}. SVB TITVLO DE
LOS DESAMPARADOS, Y A EL EVANGELISTA Sr.S.LVCAS
AQVIENES IMBOCAN POR PROTECTORES PARA SV MEJOR LOGRO,
AÑO DE 1715.



C. B. 6000000007508
FEU-AV-CASAS-0B36



MEMORIAL
 EN QUE LAS ARTES DE LA SEDERIA
 DE ESTA CIUDAD DE CORDOVA HAZEN MANIFIESTOS
 A SU M. N. Y. M. L. AVANTAJAMIENTO LOS PUNTOS QUE HALLAN
 POR MAS EFICACES Y CONVENIENTES AL RESTABLECIMIENTO DE LA FABRICA DE SEDAS
 Y EN QUE PROPONEN
 EN FAVOR DE REAL
 ORDEN LA PLANTA Y EXECCIONES QUE PAVDEN
 PRETENDER LOS FABRICANTES PARA ADELANTARLAS CON
 INVENCIÓN DE OTRAS NUEVAS
 CONSAGRANLO
 A LA SOBERANA REINA DE LOS CIELOS
 MARIA SS^{MA} N^{RA} S^{RA} SVB TITULO DE
 LOS DESAMPARADOS Y A EL EVANGELISTA S^{AN} JUAN
 AGENESIMOCANFOR PROTECTOR PARA SU MEJOR LOGRO





EX^{MO.} SEÑOR:

LA piadosa benignidad con que el Rey nuestro Señor (Dios le guarde) y en su nombre la Real junta del Restablecimiento del comercio general de España, atiende à el aumento de nuevas fabricas desta Ciudad, à influxos de V.E. que como madre invigila incessantemente por solicitar medios, que franqueen à sus Vecinos los mayores alivios, redundando estos en el servicio de su Magd. pues tanto mas es poderoso un Reyno, quanto sus individuos tienen conveniencias, y siendo el mayor numero de Vecinos, de que se componen las màs principales Ciudades de este Reyno los laborantes del Arte de la Seda, que oy estan en su mayor desolacion, por aver escaecido estas fabricas estimulados de su necesidad, se ven precisados à hazer à V.E. esta suplica.

Aviendo este Arte podido entender, que por Carta-orden de la Real Junta, su fecha en Madrid à 12. de Junio de 1714. se previene à V.E. que se remitan por mano del Sr. Don Juan Manuel de Heredia y Tejada su Secretario, los Autos que se huvieren hecho en fuerça de Real Cedula de diligencias, que V.E. obtuvo, en q̄ su Magd. mãdò que juntamẽte con el Sr. Corregidor V.E. propusiesse la planta, y exempciones, que pueden pretender para su alivio los nuevos fabricantes, y que al mismo tiempo se informe sobre el contenido de una Carta escripta, al Exmo. Sr. Conde de Gramedo, por D. Ignacio Martinez de Carre-
reres, en que pedia, que se ferrase la entrada de todos texidos en esta Ciudad, y su Reynado, discurriendo este por medio proporcionado à restablezer este Arte, el que para falicitir à V.E. los puntos mas conducentes à este fin, y que como practicos hallan por eficaces, para que V.E. de con mayor conocimiento el informe que se pide, hazen en este memorial manifiesto su deseo, y pretenciones.

Antigua costumbre, y cuydado ha sido en los Señores Reyes, y en V.E. el zelar, y atender este Arte, y su aumento, pues el solo mantiene en esta Ciudad el mayor numero de su poblacion, en personas de ambos sexos, y asì lo acreditan las continuadas Ordenes que se expiden, encargando este tan principal cuydado, y los repetidos acuerdos de V.E. solicitando su manutencion, y aunque esto es constante, empero la constelacion de los tiempos, y falta de reparo en el Arte, en suplicar à V.E. atajase los inconvenientes que iban disminuyendo estas fabricas, las han constituido en su mayor desolacion, de tal suerte, que aviendo antecedentemente por los años de 1650. en adelante 10774. telares de todas ropas, oy se ve reducido este numero à 87. que no andan todo el año corrientes, como se justificarà uno, y otro, en la forma que V.E. tuviere por conveniente, no siendo

do menor el escaseamiento de los Tornos, pues aviendo en dicho tiempo en esta Ciudad hasta 200. Tornos, oy no estan corrientes 5. de que resulta, no solo el perjuicio de los Vecinos, y grandes daños que se experimentan por su ociosidad, sino tambien descaecimiero en las Reales Contribuciones las que se aumentarán restableciendose este Comercio, y por el consiguiente tendrán los Pobres conque mantenerse, aunque sean enfermos, pues se ve que un Torno necesita para su curso de 80 personas las quales se incluyen ciegos, mugeres, y niños, que hallando en que trabajar se quitan de mendigar por las puertas expuestas à los riesgos que V. E. conoce, y aún el Real Consejo comprehende, pues en Carta orden escripta à V. E. por el Sr Don Juan Milàn de Aragon Secretario en Gefe, se previene que à fin de evitar estos daños, V. E. solicite el aumento de fabricas, que mantengan este genero de personas, lo que se verá practicado si este Arte mereciere con la pretencion de V. E. su restauracion.

Es constante, que la primera principal causa, que hà puesto en ruyna este Arte es: Averse mudado la antigua forma de comercio, que practicaba esta Ciudad con los Reynos de Valencia, y Murcia, que es, de donde se surtia de mucha parte de Sedas, motivado del desorden que ay en estos Reynos en la saca, para otros estrangeros; pues los Mercaderes de ellos con anhelo de crecer sus fabricas, pagan las Sedas con mas valor, y sacan las mejores, que texidas las conducen à España, donde las venden por ser de menos ley, à menos precio, en grave perjuicio de este comercio, y Arte, pues realmente son solo telas aparentes, y de primera vista, sin ninguna duracion, y para obiar este daño por la ley 50. titulo 18. libro 6. de la nueva recopilacion, se mandò no se sacase destos Reynos para otros, por mar, ni por tierra Seda floja, ni torcida, y oy pareciera preciso se mandase observar esta ley con mas rigor, y penas, ò al menos preferir en las compras de Sedas en los Reynos de Murcia, y Valencia à los Mercaderes Españoles, y que aviendo comprado estos del resto de Seda, que con abundancia se cria en aquellos países, hiziesen sus empleos los estrangeros, y que à los Mercaderes desta Ciudad, se les mandase observar imbiolablemente la forma antigua con que comerciaban, que era traer esta Seda en rama, y beneficiarla unos Mercaderes hasta ponerla en aparejos, que es torcida, de cuyo trato avia en dicho tiempo muchos escriptorios de donde la compravan otros Mercaderes, que la labraban, y reducian à texidos que vendian por mayor, ò menor, y aviendose pervertido este Orden, sacà las Sedas por falta de cuydado mal beneficiadas, y ha resultado quedar solo la especie de Mercaderes de vara, de los quales muchos se surten de generos de otras partes en grave perjuicio desta fabrica, pues los generos que oy se venden en esta Ciudad estranos, oy se labran en ella con mayor perfeccion, y ley, como podran de poner los mismos Mercaderes, de lo qual resultan dos pretensiones à este Arte, para que conseguidas se restablezca, y aumente esta fabrica.

La primera, que U. E. pida à su Magd. màde prohibir en los Reynos de València, y Murcia la saca de Seda para Reynos estrangeros, ò à lo menos, que sean preferidos los Españoles en las compredas, como va expressado, pues por derecho natural se deve executar assi; y aun entre los mesmos Mercaderes el q̄ tiene trato de hazer texer Seda, tiene el derecho del tanto. Ley 20. titulo. 12. libro 5. Recopilacion.

La segunda, que los Mercaderes traygan, como antiguamente la Seda en Yama, que de ello se sigue el beneficio de tener en que ocuparse los laborantes de esta especie, hasta ponerla en aparejos, en lo qual trabajaràn, no solo los de este Arte, sino es todos los mas de los Gremios, de que se compone la Ciudad, con universal util.

Es notorio à U. E. que los mas de los Escritorios de los Mercaderes de Seda de esta Ciudad, y su Reynado, estan furtidos de generos forasteros de poca ley, y menos duracion, motivado de que sin exercicio, y trabajo hallan sus logros en ellos, y tienen abandonada esta fabrica, y siendo cierto, que no necesita esta Ciudad de otra alguna para fabricar texidos de Sedas, y Lanas de exceléte bondad, y primor, como depondran los mismos Mercaderes hombres timoratos, pues en ninguna parte pudiera ser mas ventajosa esta fabrica, por el sitio que ocupa tan fertil, y abundante de ingredientes para las tintas, no solo de Sedas, sino de Lanas, que se hazen à mas conveniencia, y mejores que en Ciudad ningua de estos Reynos, y si los Tintoreros no estubieran igualmente perdidos por la falta de esta fabrica, se adelantarán cada dia mas en la viveza de las tintas, y coloridos, y con su gasto vivificandose este comercio, emplearan muchos caudales en los pocos generos que aqui faltan, para la universal tintura de Sedas en todos colores. Hallandose esta Ciudad tambien con dos excelentes prensas, que no se encontraràn iguales, en donde mas floreciere esta fabrica, si bien aunque gastò sus caudales el que las situò, oy se halla casi sin uso, y por el configuiente sin alivio, ni conveniencia para su manutension; como lo acredita la fabrica de Estameñas, Anascotes, Droguetes, y otros generos que fomentò en esta Ciudad, con tal universal beneficio Estevan Cortado, quien por estar sin medios para mantener este genero de fabrica, cesò en dar à esta Ciudad el mayor util que se pudiera pretender, y siendo esto evidente, no alcanza este Arte de donde dimanen tanta introducion de texidos, que fabricados en esta Ciudad à màs del beneficio del Arte, resultará el comun de ser de duracion, y à ley, y si por U. E. se haze rigoroso examen de las Ropas, se hallara la bondad de unas, sutil, y aparente de otras, sin que se pueda dezir, que esta fabrica no es general en todas pues se labran Tifues, Terciopelos, Rasos, Teletones; y los demás generos de texidos, con todas las labores, è invenciones, que quisieren discurrirse, practicadas con admirable primor. Por lo qual pretende este Ar-

te, que U. E. pida à su Magestad; mande prohibir con graves penas la entrada de estos texidos en esta Ciudad, y su Reynado, que estamos prestos à obligarnos à labrar los bastantes para el consumo, sin que esta pretension no tengan sus exemplares: pues se ve practicada por Real Privilegio, en las Ciudades de Granada, Valencia, y Toledo; y se considera, que no tendrá dificultad se le conceda à esta Ciudad.

Y para que se puedan alentar los criadores de Seda à criarla en esta Ciudad, y su Reynado, y la ayga aqui con abundancia, siendo esta de excelente bondad, y que con su mezcla labran su texidos mas excelètes los estrágeros, se à de suplicar à su Magd. por U. E. sea servido de confirmar el Privilegio q̄ tienen estos Vezinos criadores de Seda, cōcedido en el año de 1687. para ser esēptos de la paga de Alcabalas, y otros derechos por el tiempo de cinco años, ampliando este Privilegio para que sea por diez, y que se entienda comprehender los Vezinos de todo el Reynado, y que toda la Seda que en èl se criare, precisamente se aya de consumir en este Reynado, fabricandola, y reduciendola à Ropas, de que se experimentará no menor vtil al Arte, que à los Señorios de las heredades, y moredales, pues estos tendrán su conocido vtil, y podrán salir al Pueblo las Ropas à menos costa, assegurandese este Arte en que siendo, como son sus individuos tan amantes leales Vassallos de su Magestad, se dignará atender à sus suplicas, franqueandoles estas exlempciones, y Privilegios, como à los de los Artes de Seda de las dichas Ciudades, pues igualmente miran à la manutencion de esta Poblacion, y al Real servicio, sin que por esto se discorra tendrán detrimento las Reales Rentas, pues es constante, que restableciendose esta fabrica se aumentarán, y harán exequibles las Reales contribuciones, pues à más del mayor consumo en que están cargadas, se alentarán muchos à tratar en ellas, y quedará vn conocido vtil à su Magestad.

Debense (Excelentissimo Señor) precissamente observar las Ordenanzas del Arte de la Seda, confirmadas el año de 1616. ampliandolas, como se expresa en vn memorial dado à V. Exc. por el Gremio de Seda, que se viò en la Diputacion de fabricas, del dia 4. de Junio de 1714. y en su consequencia, que se sellen las Ropas todas, como en las Ordenanzas se previene, y que igualmente se sellen todas las piezas de Cinteria, Colonias, Listones, y Cabezones, y para este fello, que los Cavalleros Diputados, que U. Exc. tiene nombrados, asistan todos los Martes, y Sabados con los Veedores de este Arte, en las Casas de Ayuntamiento, donde han de acudir precissamente todos los fabricantes à sellar sus Ropas, se reconocerán las que están, ò no à Ley, y dandose plazo fixo, para que los Mercaderes evaquen sus Escritorios, de los generos que tienen, bajo de las penas de commissõ, y otras del digno advitrio de V. Exc. pide este Arte

se

se les mande, no tengan generos ningunos sin sellar, y de esta suerte, Señor, viviràn con arreglo los Mercaderes, y fabricantes, esmerandose en el màs exacto cumplimiento de su obligacion: en que se espera lograr el mayor auge de esta fabrica, y total alivio de estos Vecinos.

No ay duda, en que los crecidos derechos de las cosas, hazen que se defrauden, y aminoren los Reales averes, y para que se oviasse en esta fabrica este daño, y se alentassen de nuevo estos Vecinos à su restablecimiento, fuera muy conveniente (Señor) que V. Exc. se sirviessse suplicar à su Magestad, se dignasse de mandar, que el fabricante que no tenga tienda, ò escriptorio, por las ventas que hiziere no pague mrs. algunos, pues es primera venta, y vn estimulo para que todos procuren adelantarse, y crecer sus telares, de cuyo beneficio pendẽ eslabonados los mas ventajosos para el alivio de esta Republica, y servicio de su Magestad.

Siendo los Mercaderes de esta Ciudad, en quien oy se considera para algunos, caudales para dar fomento à esta fabrica, y à quienes deben los individuos de este Arte, aunque con summo trabajo, su corta manutencion, es muy proprio de su obligacion, que atendiendolos, y mirando por el aumento, y permanencia de esta fabrica, que es su principal objeto, suplique à V. Exc. como lo haze, que se sirva pedir à su Magestad, les conceda à estos Mercaderes el Privilegio de que solo pagu en de las Ropas de Sedas de esta fabrica, vn cinco por ciento que era lo que antiguamente pagaban, y cree este Arte, que no serà perdida para su Magestad, pues abundando el numero de Mercaderes aunque como particulares paguen menos, su conjunto serà mucho mayor que lo que oy se les cobra con tanto trabajo, siendo pocos, y muy crecidos los derechos, y mas quando se vè por experiencia que cada dia vàn quebrando, y faltando mas Mercaderes, y se practicara, que restablecida la fabrica abundarà en su trato esta Ciudad, pues es natural que el que tuviere dinero biendo su vtil tan conocido, lo emplee en generos, que sin salir de su mano le aseguran su mayor grangeria.

Hasta aqui, Señor Excelentissimo, ha podido el corto discurso de los laborantes de este Arte mayor de la Seda, volar con sus pensamientos, y deseos de perficionar obra tan provechosa, como serà el aumento de esta fabrica, si su carta, y doneidad huviere faltado en algo à lo reverente, postrado pide perdon de sus yerros, y suplica à V. Exc. que continuando las muchas eficazes diligencias, que tiene principiadas à este fin, reciba informacion, que este Arte incontinenti ofrezze en que se justificarà lo cierto, y vtil de estas expresiones, y en su vista pida à su Magestad se digne condescender à esta suplica, concediendo integramente à este Arte sus pretensiones, pues solo en ellas se funda el mayor aumento, y ref-

restauracion de esta fabrica, y de lo contrario, continuando cada dia mas su de-
lacion, que estos miseros individuos que han gastado sus años, y caudales en ella
se vean precisados, como oy lo practican muchos à delamparar sus familias, y
retirarse en grave daño de ellas, pues quedan expuestas à conocidos riesgos lo
que no es razon se permita quando los Señores Reyes siempre atentos à esta im-
portancia han concedido cada vno en su tiempo los Privilegios mas amplios à es-
te Arte, y que en aquellos mas conducian à su aumento, como lo acreditan
los que paran desde el tiempo del Señor Carlos Quinto en la casa del Arte, que
es en el Hospital de nuestra Señora de los Desamparados en quicon espera
este Arte alcanzar para U. E. colmadas felicidades que goze en su mayor
graudeza,

161